



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Ordenanza municipal de Parques, Jardines y Zonas Verdes, acuerdo publicado en el BOP núm 214 de fecha 7-XI-2016 y finalizado el día 21 de diciembre de 2016, el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP nº 249 de fecha 29-XII-2016).

Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES M.I. AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO II.- CONTENIDO Y ALCANCE

CAPÍTULO III.- AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO IV.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO

CAPÍTULO V.- ACCIONES A TENER EN CUENTA EN LAS ZONAS VERDES EN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

CAPÍTULO VI.- PROTECCIÓN Y DEFENSA FITOSANITARIA

CAPÍTULO VII.- PROTECCIÓN DE ANIMALES Y SU TENENCIA EN PARQUES Y JARDINES

CAPÍTULO VIII.- PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

CAPÍTULO IX.- VEHÍCULOS EN LOS PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES

CAPÍTULO X.- RÉJIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO XI.- INFRACCIONES

CAPÍTULO XII.- SANCIONES

DISPOSICIONES FINALES



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española entre los principios rectores de la política social y económica (artículo 45), que “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”, estableciendo el deber de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, y previendo la posibilidad de establecer sanciones para quienes violen lo dispuesto, así como la obligación de reparar el daño causado.

Desde el Ayuntamiento de Quart de Poblet se vienen realizando actuaciones para promover el patrimonio verde municipal urbano, entendido éste en un sentido amplio y aplicado a todos los espacios abiertos de uso público dentro del municipio. De ahí la adhesión de Quart de Poblet a la Carta Aalborg en marzo del 2003 que dio lugar a la instauración de la Agenda 21 en el municipio. Por lo tanto se asume el compromiso de hacer políticas encaminadas a conseguir un desarrollo sostenible aplicando políticas que traten de resolver los problemas medioambientales que nos afectan desde un punto de vista local y contando con la participación de la ciudadanía.

El municipio, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe ejercer competencias en materia de parques y jardines y protección del medio ambiente, y para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Es en base a estas competencias y motivado por criterios de singularidad, rareza, edad, tamaño, morfología., valor paisajístico e histórico por lo que el Ayuntamiento podrá catalogar, descatalogar y proteger árboles singulares o agrupaciones de árboles y arbustos, estableciendo por decreto de Alcaldía, las condiciones y actuaciones en que se deberá regular su conservación, así como dar de baja por causa motivada o dar de alta nuevos ejemplares. Se adjunta a esta Ordenanza, en el Anexo I, el catálogo inicial de agrupaciones o árboles singulares protegidos dentro del municipio.

Las Entidades locales también pueden, conforme señala el artículo 84 de la citada Ley 7/1985, intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas. Donde esta normativa municipal regulará la utilización de parques, jardines y plazas ajardinadas.

Dado el incremento constante de construcción de distintas modalidades de parques y jardines, se pone en evidencia la necesidad de contar con una normativa que regule esta materia más de acorde con la actualidad del momento, para conseguir que el uso de los mismos se realizase de forma que mantuviera su medio ecológico, el decoro, estética o la tranquilidad y sosiego característico de tales lugares públicos y fuese acorde con el destino normal de los elementos de mobiliario urbano existente en tales lugares públicos, evitando su destrucción, deterioro y prematuro envejecimiento.

Se trata de conseguir un instrumento jurídico de protección de los Parques y Jardines o Zonas Verdes de carácter público, tendente a concienciar a los ciudadanos que debían usar y disfrutar de los mismos en forma que se facilitase su utilización adecuada, así como a evitar que se produjeran daños o desperfectos, estableciéndose además de la obligatoria reparación a cargo



del responsable, la sanción que correspondiera de acuerdo con esas ordenanzas. Todo ello debe redundar en la concienciación del municipio de que todos esos espacios forman parte del patrimonio verde urbano de la población entendido este como un elemento de valor paisajístico propio del municipio de Quart de Poblet.

De lograrse una mejor conservación de parques, jardines, zonas verdes o vías públicas se abaratará el coste de la misma y se mejorará la imagen, evitando reposiciones y restauraciones de plantas, elementos decorativos, mobiliario urbano, etc. finalidad primordial de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- CONTENIDO Y ALCANCE.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular dentro de las competencias Municipales, la creación, conservación, uso y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes, mobiliario urbano, así como el arbolado viario de la población, sin perjuicio de la existencia de normas reguladoras de actuaciones en zonas de carácter privado por razones de estética urbana, defensa fitosanitaria, etc.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos, ateniéndose a lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables. Se entiende por zonas verdes o jardines y parques públicos, los de utilización general, cuya conservación y vigilancia son de competencia municipal.

Asimismo se considerarán las condiciones que han de regir para el trato a los animales que viven en parques y las limitaciones para los que se introducen en éstos por los usuarios.

Los parques o jardines con cerramiento o control de uso, permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía con horarios que podrán ser modificados según las épocas del año y necesidades del servicio. En la actualidad existen dos parques ajardinados cerrados que son el parque Polideportivo y el parque del Río Turia.

Los restantes jardines del término municipal que no posean cerramiento ni control de uso, quedarán, salvo casos especiales, iluminados y abiertos al público durante todo el día y la noche.

Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios en cada lugar. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal del Servicio de Parques y Jardines, o en su defecto, del personal que realice trabajo de conservación y vigilancia de dichas zonas.

Con el fin de fomentar la participación ciudadana, se tendrá la obligación de informar a la ciudadanía en el caso de actuaciones que afectaran al arbolado del municipio, como por ejemplo la supresión o sustitución de arbolado, podas, tratamiento fitosanitarios...En estos casos se dará a conocer a la ciudadanía con anterioridad la realización de los trabajos y las razones o beneficios colectivos que promueven tales acciones.



CAPÍTULO III.- AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Cuando por motivos de interés general se autorice la realización en parques, jardines o zonas verdes, actos públicos, se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause perjuicio a los árboles, plantas y mobiliario urbano.

También por motivos de interés general, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de otras actuaciones, siempre que éstas no sean dañinas para las zonas verdes en general y para los árboles en particular, y tengan un carácter temporal.

Cuando sea imprescindible para la realización de obras, la entrada de vehículos en una zona ajardinada, pradera, parque, jardín, zona verde, u otros lugares por los que se encuentre prohibida la circulación en esta Ordenanza, será preciso la autorización del Ayuntamiento, la cual determinará las condiciones de dicha actuación, debiéndose dejar el lugar, al final de las obras, en idéntica situación a la inicial.

En todo caso, todas estas autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para la adopción de las medidas que se estimen necesarias, y se otorgarán sin perjuicio de la responsabilidad de los daños que por causa de las actuaciones se produzcan.

CAPÍTULO IV.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes de titularidad municipal, así como los árboles plantados en la vía pública, solo el personal autorizado podrá realizar los trabajos específicos de mantenimiento, quedando generalizadas las siguientes prohibiciones:

Art. 1. - Zarandear árboles, romper o arrancar ramas y hojas, dañar el sistema reticular, derramar líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades de los árboles y en las zanjas, alcorques o agujeros.

Art. 2. - Cortar flores, ramas, talar, podar, arrancar o abatir, ramas o frutos, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores y bicicletas.

Art. 3 - Pisar el césped, salvo en casos en que haya indicaciones en contrario, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él.

Art. 4.- Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuos.

Art. 5.- Arrojar en zonas ajardinadas y zonas verdes, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento.

Art. 6.- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.



Art. 7.- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.

Art. 8.- En los parques y jardines o zonas verdes, lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.

Art. 9. - Los usuarios de las zonas naturales y espacios verdes públicos deberán respetar el derecho al descanso y tranquilidad de otros usuarios, por lo cual se evitará el uso de aparatos sonoros o de juego que puedan resultar molestos.

Art. 10. - Se prohíbe el baño en las fuentes públicas.

Art. 11.- En los parques y jardines o zonas verdes, realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, y si se tratase de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Art. 12.- No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes del alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques y jardines, salvo en casos muy especiales y con autorización del Ayuntamiento.

Art. 13.- Y en general las actividades que puedan derivar en daños a instalaciones, elementos vegetales o personas.

CAPÍTULO V.- ACCIONES A TENER EN CUENTA EN LAS ZONAS VERDES EN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS O DE MANTENIMIENTO

Esta norma será de cumplimiento tanto para las actuaciones de iniciativa pública como privada.

Antes de comenzar una obra pública o privada que pueda afectar a zonas ajardinadas, zonas verdes o al arbolado, se deberán tomar previamente al inicio de las mismas las medidas de protección necesarias para evitar daños.

Se precisará del asesoramiento del Servicio Técnico de Parques y Jardines en proyectos de obras que afecten a zonas ajardinadas, zonas verdes o al arbolado viario relativo a especies, forma, distribución, y formas de conservación.

Se facilitará el conocimiento público del Patrimonio Arbóreo de la población, promocionando la realización de actividades cívicas relacionadas con los árboles y plantas y su entorno.

Art. 14.- La elección de las especies arbóreas será en función de la distancia a la fachada de los edificios y de la orientación y dimensión de la calle y del espacio disponible. Con las mismas premisas se elegirán las especies arbustivas y demás plantas, ateniéndose siempre a las indicaciones de la Consellería de Medio Ambiente, sobre la no inclusión de especies exóticas e invasoras.

Art. 15.- El calibre mínimo a utilizar en las nuevas plantaciones o reposiciones de árboles será de 16/18 cms, en su defecto, si no es posible localizar ejemplares con ese calibre y ha de ser inferior, se colocará un tutor a cada ejemplar.



Art. 16.- Se instalarán los sistemas de riego localizado más adecuados para cada ajardinamiento y que gestione de forma más eficaz y más eficiente el agua para riego, además será de obligado cumplimiento, montar en todas las instalaciones de riego localizado de nueva creación o remodelación, al principio de la citada instalación, una válvula antiretorno.

Art. 17.- Los sectores de riego localizado se calibrarán de tal forma que evite el encharcamiento y los derrames de agua a la calzada o acera.

Art. 18.- Protección del arbolado durante la ejecución de obras. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos en los que existan árboles cercanos que puedan verse afectados por dicha obra, con el fin de evitar que se les ocasionen daños.

Previamente al comienzo de los trabajos, por parte de la empresa ejecutora de tales obras, deberán protegerse los árboles con elementos de protección rígida en el perímetro de su tronco y a lo largo del mismo, en función de su altura, y con un mínimo de 180 cm desde el suelo, con tablonos, protectores metálicos o de goma, aislamientos, etc. Queda prohibido efectuar la protección clavando grapas, clavos o similares.

A estos efectos, se entenderá que forman parte de la obra aquellos árboles que estén situados dentro del cajón de obra o cercanos a la influencia de la misma, entendiéndose por cercanos los situados a menos de 2 metros del paso de maquinaria, vehículos o cualquier elemento de la obra que pueda ocasionar daños al arbolado.

Estas protecciones no se retirarán hasta la finalización de las obras y haya desaparecido el peligro de dañarlos.

Art. 19.- Apertura de zanjas. Cuando se abran hoyos o zanjas, próximas a plantaciones de arbolado existente, bien sean calles, plazas, paseos u otro tipo de espacios urbanos, la excavación no deberá aproximarse al pie del árbol a menos de un metro. En aquellos casos que, aun cumpliendo con lo indicado anteriormente, por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación con cicatrizante.

En los supuestos en que sea imprescindible la realización de zanjas a una distancia inferior a la anteriormente señalada, será obligatorio solicitar asesoramiento de la dirección del Servicio Técnico de Parques y Jardines, y realizar las actuaciones que la misma indique. Será por cuenta del contratista el coste de la realización de dichas actuaciones, ya consistan en trasplante, apeo, poda, restitución etc. abonando el contratista a su costa el trasplante del ejemplar, cuando éste sea necesario y posible.

Se elegirá preferentemente para la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado, la época de reposo vegetal, (diciembre, enero y febrero). Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, las raíces se mantendrán al aire el menor tiempo posible, procediéndose al relleno de forma inmediata o en el plazo más breve posible, y a continuación a su riego. Estos mismos requisitos serán de obligado cumplimiento en las nuevas plantaciones y repicados.

Asimismo, deberá reconstruirse la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y zonas verdes y afectadas por la apertura de zanjas, reponiéndolas a su estado inicial.



Art. 20.- Alcorques en la vía pública. En la construcción de nuevos alcorques se tendrán en cuenta las normas que se exponen a continuación:

A) La dimensión del alcorque se adecuará al porte de la especie elegida.

C) El alcorque se distanciará suficientemente del borde de la calzada y de la fachada de los edificios.

D) Los alcorques ubicados en áreas de uso peatonal se colocaran de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible.

E) El alcorque estará formado preferentemente por bordes enrasados con el acerado y se procurará facilitar la recogida de aguas pluviales.

F) No se permitirá en ningún caso la acumulación de materiales de obra en los alcorques.

G) No podrán plantarse árboles sobre canalizaciones de cualquier servicio, excepto de la red de riego destinada específicamente al arbolado. En caso de plantarse cerca de servicios, se utilizarán geotextiles que impidan la invasión de raíces a estos.

H) Antes de la plantación del árbol se comprobará el perfecto drenaje del hoyo en el alcorque, para evitar acumulación permanente de agua, que impida el desarrollo adecuado o muerte del árbol y se verificará la calidad de las tierras aportadas, sustituyéndola por tierra vegetal libre de semillas o elementos de reproducción vegetativa latentes, con textura correcta para el desarrollo radicular.

Art. 21.- Queda prohibido el vertido de líquidos nocivos en los alcorques de los árboles, jardineras y macetones.

Art. 22.- Queda prohibida la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etc., o utilizarlo con cualquier fin que no sea específico del arbolado, se provoquen daños a los mismos o no.

Art. 23.- Talas y abatimientos de árboles.

A) Las talas y abatimientos de árboles catalogados como monumentales según definición contemplada en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental, de carácter privado en el municipio, estarán sometidas a la previa obtención de la pertinente autorización por los Técnicos Municipales.

B) Las talas y abatimientos de árboles de carácter público en el municipio, llevadas a cabo por el Servicio de Parques y Jardines, salvo en los supuestos de inminente peligro para la seguridad vial o peatonal, requerirá una disposición motivada con carácter individualizado, que acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

C) Las talas y abatimientos por particulares de árboles de titularidad pública para la ejecución de vados o similares, deberán obtener la previa licencia urbanística municipal, que se otorgará previa indemnización, en su caso, del valor del árbol. La autorización podrá implicar el trasplante del ejemplar. Tanto la tala como el trasplante se realizarán a costa del particular que solicita la licencia.

D) En las actuaciones urbanísticas, una vez concedida la autorización, los trabajos se ejecutarán conforme a las Normas Técnicas de Jardinería y Paisajismo, debiéndose comunicar al Servicio de Parques y Jardines con 48 horas de antelación la ejecución de los mismos. La realización de la actuación autorizada sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio del ejercicio, en su caso, de otras posibles acciones administrativas y judiciales que se estimen oportunas. La autorización queda siempre sometida a la vigencia de la licencia urbanística



municipal, de tal forma que quedará automáticamente sin validez jurídica alguna, en caso de que la referida licencia urbanística caducase, fuese anulada, revocada o quedase sin efecto por cualquier causa.

Art. 24.- Para la valoración de árboles, ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, cuando se produjeran daños a un árbol o cuando por necesidades de una obra, paso de vehículos, vados particulares, etc., aunque no resultase éste muerto o no fuera necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, calculará la indemnización, sin perjuicio de la sanción que corresponda en su caso, valorando el árbol siniestrado en todo o en parte, utilizando el Método de Valoración del Arbolado Ornamental Norma Granada.

El resto de los daños referente a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se valorarán conforme al coste que suponga su reposición a la situación inicial.

CAPÍTULO VI.- PROTECCIÓN Y DEFENSA FITOSANITARIA.

Referente a la protección fitosanitaria de parques, jardines y zonas verdes, se procederá en todo momento, dentro del marco de actuación que refleja el Real Decreto 1311/2012, en el que marca el uso más racional y más sostenible de los productos fitosanitarios. En todo momento, solo se utilizarán los autorizados por el MAGRAMA para parques y jardines.

Art. 25.- Se irá implantando gradualmente la Gestión Integrada de plagas y enfermedades, para conseguir reducir los efectos del uso de los plaguicidas en la salud humana y en el medio ambiente. También se normalizará la utilización de lucha biológica de plagas en los Colegios, realizando sueltas de depredadores naturales y colocando trampas.

Art. 26.- Cuando en cualquier zona verde o terreno privado, el estado fitosanitario de la vegetación pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, el Ayuntamiento podrá decretar los tratamientos que considere oportunos. Una vez transcurridos los plazos fijados, si los propietarios de dichos terrenos no han realizado las actuaciones decretadas, éstas podrán ser realizadas subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa de los mismos

CAPÍTULO VII.- PROTECCIÓN DE ANIMALES Y SU TENENCIA EN PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES.

La protección de todas las especies animales existentes en los parques y jardines se regulará teniendo presente la ordenanza existente de protección y tenencia de animales de compañía:

Art. 27.- Se prohíbe cazar cualquier tipo de animal, así como espantar, e inquietar a las palomas, pájaros o cualquier otra especie de ave o animales de la jaula del parque, perseguirlos o tolerar que los persigan perros y otros animales.

Art. 28.- Se prohíbe la tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Art. 29.- Se prohíbe el abandono de animales o especies de ningún tipo, por los usuarios de los parques y jardines.



Art. 30.- Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación para incluirlo en la jaula, ésta deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Art. 31.- La conducción y estancia libre de animales domésticos o domesticados en parques, jardines o zonas verdes de titularidad municipal, se ajustará a los artículos 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de protección y tenencia de animales de compañía.

Art. 32.- Las personas que conduzcan dichos animales domésticos o domesticados estarán obligados a recoger los excrementos que éstos produzcan y a depositarlos en las papeleras o recipientes habilitados para ello. Asimismo, los que los conduzcan, impedirán que los animales produzcan daños en elementos vegetales, elementos de juego o mobiliario urbano.

Art. 33.- No se podrá dejar comida a los animales en libertad de los parques, jardines y zonas verdes, se prohíbe que los animales de compañía beban directamente de las fuentes públicas.

Art. 34.- Los propietarios de los animales impedirán que se alimenten de vegetación y causen daños a los árboles y demás plantas.

Art. 35.- La responsabilidad derivada del comportamiento de los animales y de los daños que los mismos produzcan, será de las personas que los tengan a su cuidado, o en su caso, de su propietario de conformidad con la legislación vigente (artículo 1.905 del Código Civil).

Art. 36.- Los usuarios de los parques y jardines no podrán abandonar en dichos lugares especies de animales de ningún tipo.

Art. 37.- La conducción, tránsito o trato de animales en las zonas de parques y jardines de titularidad municipal no prevista en los artículos anteriores, que exijan la adopción de medidas de seguridad o sanitarias, precisarán la obtención de la previa autorización municipal.

CAPÍTULO VIII.- PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para que el mobiliario no pueda provocar accidentes en su utilización por los usuarios, donde todos los elementos existentes en los parques, jardines y zonas verdes, deberán mantenerse en buen uso.

Art. 38.- No se permitirá ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos, donde los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo de la reparación del daño producido, sino que además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida.

Art. 39.- No se permitirá el uso inadecuado del mobiliario, realizar inscripciones o pintadas y cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Art. 40.- La utilización de los juegos infantiles se realizará de acorde a la edad adecuada para cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que puedan destruirse o romperse.

Art. 41.- Los desperdicios y demás residuos deberán depositarse en las papeleras o contenedores para dicho fin, instalados en los parques y demás zonas verdes, como zonas con mesas en merenderos y/o picnic.



CAPÍTULO IX.- VEHÍCULOS EN LOS PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES

Art. 42.- Los vehículos destinados al “transporte” no podrán circular por los parques salvo, los destinados al mantenimiento de los mismos y a la velocidad de como si se tratase una zona peatonal.

Art. 43.- En los parques y jardines públicos, solo podrán circular bicicletas, patines y monopatinos en aquellas zonas especialmente debidamente destinadas y señalizadas para ello.

Art. 44.- Los vehículos de discapacitados podrán circular libremente por todos los parques y jardines, para lo que se habilitarán las entradas y accesos pertinentes.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 45.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Art. 46.- Los agentes de la Policía Local y personal del Servicio de Parques y Jardines cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

Art. 47.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 45.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Art. 46.- Los agentes de la Policía Local y personal del Servicio de Parques y Jardines cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

Art. 47.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.



CAPÍTULO XI.- INFRACCIONES

Art. 48.- INFRACCIONES LEVES:

- A) No proteger los elementos arbóreos que queden en la zona de obras, frente a posibles impactos y daños que puedan producirse.
- B) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras o contenedores adecuados. Ensuciar el recinto o vías de cualquier manera que sea.
- C) La práctica de actividades que pudiesen ocasionar daños y/o molestias, debiéndose realizar en aquellos espacios expresamente habilitados para tal fin.
- D) La utilización de los juegos infantiles por personas mayores de la edad establecida para cada juego en concreto, así como la utilización indebida de las instalaciones y del mobiliario urbano.
- E) Deteriorar elementos vegetales o materiales cuando el daño no repercute en el estado fisiológico y valor del mismo.
- F) Estacionar o circular bicicletas en lugares no autorizados.
- G) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- H) Practicar juegos y deportes en forma y sitios inadecuados.
- I) Trepar o subir a los árboles, mobiliario o elementos decorativos
- J) Molestar a los usuarios o animales existentes en los espacios ajardinados.
- K) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano o vegetales.
- L) Cualquier otra recogida en esta Ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.

Art. 49.- INFRACCIONES GRAVES:

- A) La reincidencia en infracciones leves.
- B) La implantación de espacios ajardinados contraviniendo lo dispuesto en el articulado del Capítulo IV.
- C) Ocupación de espacios ajardinados sin la perceptiva autorización municipal.
- D) Podar arbolado público sin la perceptiva autorización o supervisión municipal.
- E) Daños intencionados en el arbolado público y en zonas verdes, que comprometa la supervivencia de los ejemplares arbóreos.
- F) Tirar residuos vegetales, inertes etc. en terrenos municipales o de propiedad particular.
- G) Causar daños al mobiliario urbano.
- H) Zarandear, romper, quemar, sustraer o arrancar los árboles o plantas, cortar o romper ramas, grabar o raspar su corteza, pintar o hacer grafitis sobre ellos, agujerearlos o dañarlos de alguna manera, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en sus proximidades, incitar o permitir a animales domésticos a dañar los árboles o plantas del jardín, sistemas de riego o cualquier otro elemento del jardín, así como utilizarlos como soportes de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños, sin la autorización pertinente.
- I) Utilizar árboles o plantas como soporte para tendido eléctrico, de alumbrado o telefónico, atar al tronco cualquier tipo de cuerda o alambre (incluido banderas de actos festivos), sin previa autorización de los servicios municipales correspondientes.
Los Servicios Municipales podrán eliminar cualquier tipo de cuerda o atadura que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento o que pueda estar causando algún tipo de daño al arbolado.
- J) Realizar cualquier tipo de vertidos o depósitos en alcorques o espacios ajardinados, así como utilizar el espacio verde para verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza.



- K) Circular con vehículos de motor por el interior de las zonas verdes, parques o jardines, incluso introducirlos con motor apagado, salvo que exista autorización expresa para ello.
- L) Circular con animales por los espacios ajardinados sin ajustarse a lo previsto en la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.
- M) Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles o elementos ajenos a las zonas verdes, así como trabajos de albañilería, fontanería y electricidad sin la supervisión y autorización correspondiente.
- N) No ajustarse a las condiciones ni a los plazos marcados para cualquier cambio de condiciones agronómicas del espacio ajardinado en sus elementos vegetales.
- O) Deficiente estado de conservación y fitosanitario de los espacios ajardinados privados.

Art. 50.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

- A) La reincidencia en infracciones graves.
- B) Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.
- C) Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
- D) Que la acción u omisión infractora afecte a arbustos ejemplares y árboles de edad superior a 20 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.
- E) Talar o trasplantar arbolado público sin la preceptiva autorización municipal.
- F) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.
- G) No ejecutar la compensación o reposición indicada en los proyectos de urbanización.
- H) Dañar o sustraer de su ubicación cualquier elemento del mobiliario del jardín o juegos infantiles, así como del sistema de riego o del alumbrado del espacio ajardinado cuando repercuta en el estado fisiológico y valor de los mismos.
- I) Encender o mantener fuego, salvo que existan lugares especialmente habilitados para ello.

CAPÍTULO XII.- SANCIONES

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes multas, sin eximir el pago de las mismas de la compensación a que hubiese lugar en cada uno de los casos.

- A) Las leves con multa de hasta 300,00 €
- B) Las graves con multa de 301,00 hasta 1.000,00€
- C) Las muy graves con multa entre 1.001,00 € hasta 3.000,00 €

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurrir en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.



Art. 51.- Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

Art. 52.- En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Art. 53.- El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el RD 1398/93, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 54.- En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del RD 1398/93, de 4 de Agosto, declarar:

A) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dichos daños se procederá:

A) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de Arbolado Ornamental, NORMA GRANADA.

B) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

Art. 55.- Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permisos para actos que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.



ANEXO I CATÁLOGO DE AGRUPACIONES O ÁRBOLES SINGULARES.

En base a las competencias propias de este Ayuntamiento y motivado por criterios de singularidad, rareza, edad, tamaño, morfología., valor paisajístico e histórico, el Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá catalogar, descatalogar y proteger árboles singulares o agrupaciones de árboles y arbustos, estableciendo por decreto de Alcaldía, las condiciones y actuaciones en que se deberá regular su conservación, así como dar de baja por causa motivada o dar de alta nuevos ejemplares.

Dentro de este catálogo hay árboles singulares que por su longevidad, su estructura, e incluso por la amalgama cultural o histórica que albergan se convierten en árboles con personalidad propia.

El concepto de patrimonio recorre el camino que va desde lo material (lo tangible) a lo inmaterial (lo intangible); es un término que incluye muy diversas manifestaciones entre ellas algunos seres vivos muy singulares que denominamos “árboles o agrupaciones de árboles singulares”:

Dentro de este catálogo inicial encontraremos:

- 1.- Entorno del Parque Fluvial**
- 2.- Olmeda de la Avda. Ramón y Cajal.**
- 3.- Plataneros de la Avda. San Onofre.**
- 4.- Pinos piñoneros del Auditori Molí de Vila.**
- 5.- Pinos halepensis, del depósito de Aguas de la C/ Trafalgar.**
- 6.- Cipreses sempervirens del Cementerio Parroquial.**

1.- ENTORNO PARQUE FLUVIAL.





El Turia ha formado parte de la vida en Quart desde la antigüedad. Justo aquí, en nuestro pueblo, el río forma un vado natural con aguas más mansas que han permitido salvar las aguas y vadear el curso de agua. Precisamente en este hecho tiene origen la construcción del “*Vell Pont del Riu*”. Algunos le han adscrito origen romano, aunque de momento no contamos con datos fehacientes que nos permitan confirmar que el viejo puente de Quart date de época tan remota.

El río hasta mediados del siglo XX fue un espacio y un entorno con gran actividad tanto lúdica como agraria. Generaciones de quarteros y quarteras han disfrutado de sus aguas y sus riberas, de fines de semana en familia y de *rogles de Pascua*. También ha sido un entorno fértil y rico, donde prosperaban los cultivos de huerta y los árboles frutales. La industrialización del último tercio del siglo XX degradó bastante el entorno, y distanció a los habitantes del río. Sin embargo, con la llegada del siglo XXI, la recuperación de este entorno y su puesta en valor como Parque Fluvial ha permitido que su disfrute, su uso lúdico y su valor patrimonial sea hoy en día reconocido por la ciudadanía.

Dentro del Parque podemos encontrar tres ambientes diferenciados: el río, el bosque y los cultivos.

El tramo de río Turia englobado dentro del Parque Natural tiene una longitud de 35 kilómetros y actúa como eje vertebrador del mismo al tiempo que como corredor biológico. El proyecto de recuperación de las riberas se inicia, por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet en el año 2000, con la ayuda del INEM y el SERVEF, utilizando fondos europeos, y con la aportación municipal que impulsó diferentes programas de recuperación y mantenimiento de la ribera del río a su paso por el municipio. Todo ello con anterioridad a la declaración de Parque Natural en el año 2007 que no ha significado que este ayuntamiento no siga realizando tareas de mantenimiento dentro del tramo del parque que corresponde a este municipio.

La superficie boscosa incluida en el ámbito de protección del Parque está constituida por tres masas diferenciadas (La Vallesa, Les Rodanes y El Palmeral-La Pea), en donde el pino carrasco es el elemento arbóreo dominante junto a la maquia mediterránea.

Las explotaciones agrícolas, ecosistemas fuertemente antropizados, representan una extensa superficie destinada sobre todo al cultivo de regadío, fundamentalmente de cítricos y hortalizas, y en menor medida al cultivo de secano (algarrobo, almendro y olivo). Quizás el mayor interés de estos ambientes reside en los valores didáctico-culturales asociados a los



mismos y que permitirán incrementar las posibilidades de incorporación de recursos a la economía rural.

2.- OLMEDA DE LA AVDA. RAMÓN Y CAJAL.

La actual avenida Ramón y Cajal conserva una olmeda antigua, hoy aparece como una isla de árboles en un entorno urbano, pero hasta no hace muchas décadas ese era un entorno de huerta por donde pasa la Acequia de Mislata, una de las siete acequias madre bajo la tutela del Tribunal de las Aguas de Valencia. Ésta forma parte de una red de ingeniería hidráulica representativa de una forma de asentamiento humano, de intervención en el entorno y explotación de sus recursos que se ha venido produciendo en la Vega de Valencia desde la romanización; y de ahí su extraordinario valor histórico y etnológico. Este tramo histórico de la acequia de Mislata posee además un valor constructivo y paisajístico por ser en la actualidad el único tramo de acequia madre que conserva su cajero original así como su trazado sinuoso y el único que mantiene su carácter de paisaje de regadío tradicional (fue declarado BIC en 2006).

Hasta el segundo cuarto del siglo XX el sistema de la acequia de Mislata se había mantenido de forma casi inalterable, con una longitud de la acequia madre o mayor de 12 kilómetros, además de todos los brazos secundarios, cruzando los términos de Manises, Quart de Poblet, Mislata, Xirivella y Valencia. También había mantenido su perímetro de riego, evaluado en unas 1000 Ha.; hasta que desvió del río Turia en la década de 1960 y el crecimiento urbano de Mislata y la ciudad de Valencia, lo han reducido en la actualidad a unas 100 Ha. entre Quart de Poblet, Mislata y Xirivella. La actual olmeda cuenta con aproximadamente 38 ejemplares de diferentes calibres entre los que destaca uno que tiene 25 m. su copa y 3,03 m. su tronco.

La acequia de Mislata es el segundo gran sistema hidráulico de la huerta de Valencia que toma agua por el margen derecho del río Turia. Su azud se encuentra a la zona alta de Manises, después del Azud de Quart y circula por la derecha del río, hasta que sale del antiguo casco urbano (en la Plaça Sant Rafael-Turégano). Entonces cruza Antic Regne de València (antiguo Camino de Valencia) y se dirige hacia el sudeste por la Partida de la Senda, donde se encuentra el partidor que divide la acequia. Ese partidor se encuentra en las inmediaciones de la Olmeda, justo en la calle Santa Cecilia. Desde allí uno de los ramales de agua gira hacia el sur, a la Partida del Arquillo, en paralelo a la Acequia de Faitanar.

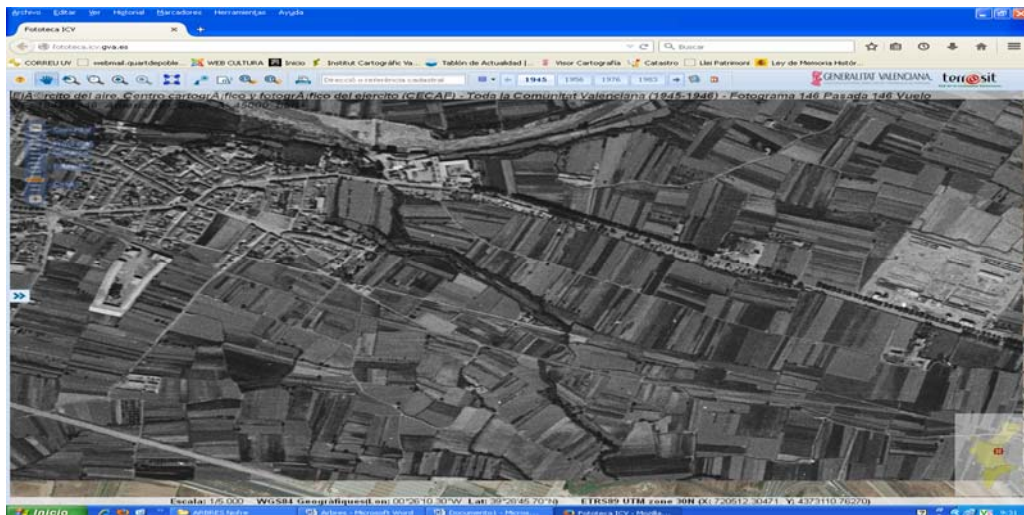




Foto tomada por el CECAF años 1945-46.

3.- PLATANEROS DE LA AVDA. SAN ONOFRE.

- En la actualidad, la avenida muestra la estética de un bulevar en el sentido clásico, con amplias aceras y un paseo central orlado de plátanos añosos, que le proporcionan buena sombra, hoy en día encontramos más de 100 árboles, pero no siempre fue así. Hasta prácticamente el último tercio del siglo XX, el trazado de la avenida fue bastante rústico, sin pavimentar y con un entorno que combinaba nuevas construcciones con edificaciones tradicionales.

- El origen de la existencia de esta avenida se encuentra al final de la misma, donde desde el siglo XIV se alzaba la Ermita. Aunque en origen se localizaba aislada y distante del pueblo, en la partida rural que recibía el nombre del anacoreta, hoy en día la ermita se encuentra en el entorno urbano de Quart, siendo el destino final de muchos de los paseos de los quarteros y quarteras por la Avenida San Onofre. Cuenta la tradición local que la ermita fue erigida en el lugar en el que se encuentra por petición del propio santo, que se le apareció al molinero del Molí de la Senyoria de Poblet para encomendarle que el pueblo le construyera una ermita en su honor. Siglos después, ese camino de peregrinaje desde el antiguo pueblo de Quart hasta la aislada ermita, se ha convertido en una de las arterias principales del municipio. Prueba de ello es la evolución del nombre, que en origen y tradicionalmente se llamaba “Barranc de Quart i Calvari”, posteriormente fue “Avenida 14 de Abril”, y finalmente Avenida San Onofre, nombre que ha perdura hasta la actualidad aunque popularmente se acorte como “L’Avinguda”.

- La urbanización de la avenida se produce durante la II República, siendo alcalde de Quart Salvador Vila Vilar. En plena guerra civil, también se realizan algunas obras de ensanche y adecuación en la que se conocía entonces como Avenida 14 de Abril (actual Avinguda de Sant Onofre), y en 1938 se propone la plantación de árboles en la Avenida.





- Los árboles tan característicos de la avenida, los enormes plátanos, forman parte de su paisaje desde al menos 1940, cuando se compraron 20 pimpollos para ser transplantados. Desde entonces, han pasado muchas décadas y los árboles se han convertido en un elemento esencial y característico de la avenida. Sin duda, como árboles caducifolios son un indicador perfecto del paso de las estaciones del año: en primavera florecen y sus grandes hojas cubren con un dosel verde toda la avenida, protegiéndonos del sol en verano. En otoño, ya de color marrón, sus hojas caen al suelo; dejando los plátanos pelados para pasar el invierno, y facilitando que la luz y el sol iluminen la avenida.



PINOS PIÑONEROS DEL AUDITORI MOLI DE VILA.

- Los molinos hidráulicos valencianos son ejemplos paradigmáticos de las instalaciones productivas de época preindustrial y del uso de la energía hidráulica en los procesos productivos. Se trata de una casa/alquería sobre una acequia que genera la energía para mover una rueda (el rodete), originariamente de madera, que mediante un eje mueve las muelas que se encuentran en la sala del molino. Dadas sus características, los molinos se convierten en un elemento patrimonial que toma significado más allá de sí mismo, pues se integran en un paisaje cultural más amplio y rico en patrimonio hidráulico. Sin duda, cuando hablamos de este tipo de molinos, hablamos de la huerta, de las acequias, de los azudes y, en definitiva, del modo de vida que hasta no hace mucho caracterizaba la cotidianidad del Quart; no solo porque la economía era agraria sino también porque el trigo y la harina eran parte básica de la dieta de las familias.

-En Quart destacan tres molinos: el de Real, el de Vila y el d'Animeta. Todos ellos sin uso industrial en la actualidad.



- El Molí de Vila se ubica sobre el cajero de la acequia de Mislata en la partida de l'Alcota, y aprovechaba la fuerza del agua de la acequia de Mislata. En origen fue un molino harinero que podría remontarse al siglo XVIII, aunque con seguridad data del siglo XIX. En 1913, el quartero Rafael Vila Vilar lo remodeló y en su fase moderna fue destinado a la molienda de barniz, convirtiéndose en un centro de producción clave para la industria ceramista de Quart y Manises.

- El molino contaba con una tapia perimetral que cerraba el recinto, donde un huerto precedía el inmueble y donde se ubicaba la casa de los propietarios. El edificio del molino es de dos crujías paralelas a la fachada y el acceso al molino se realizaba por una puerta en un lateral. En los años 90 el inmueble fue adquirido por el ayuntamiento y reconvertido en Auditorio Municipal.



5 PINOS HALEPENSIS DEL DEPÓSITO DE AGUAS DE LA C/ TRAFALGAR.

- El depósito de agua está situado en la avenida de Trafalgar, cerca de la ermita de San Onofre donde se encuentra el depósito elevado. Forma parte de un sistema para la potabilización y canalización de aguas, realizado en 1850 por la “Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia”.

- El sistema empieza en la presa que hay aguas arriba del Azud de Moncada, desde donde sale un acueducto subterráneo que conduce el agua hasta los filtros (en la población de Manises) donde hay dos balsas, una de decantación de 900 metros cúbicos y otra donde se realizaba la función de filtrado de las aguas con arena. El agua filtrada es conducida hasta este depósito cubierto (900 metros³) y de aquí se distribuía el agua en la capital y otras poblaciones de l'Horta.

- A mediados del s. XIX se inician las obras de suministro de agua potable a la ciudad de Valencia. El proyecto contaba con un conjunto de elementos entre los que destacaba la presa de agua del río en Manises y las balsas de decantación, obras de canalización, un depósito en Quart y un depósito de distribución en la Cruz de Mislata (el actual Museo de Historia de Valencia). La canalización partía del depósito situado frente al parque de Sant Onofre y bajaba



por la Calle Trafalgar hasta el antiguo paso a nivel; una zona que en aquella época eran las inmediaciones despobladas del casco urbano de Quart, y que ahora es una de las zonas más transitadas y más pobladas del municipio.

- Hasta los años 60, el trasvase de agua se hacía por dos grandes tubos que iban al descubierto, y que salvaban los barrancos y *barranquets* de la zona. Después siguiendo una línea recta recorre las Calles de Joan XXIII, Pío XII y Jaume Balmes, hasta el conocido como sifón de Bolos. Precisamente, el trazado rectilíneo de estas calles evidencia el recorrido del acueducto, ya que se hicieron respetando el trazado del acueducto que pasaba por el centro de la calle. El cruce del Acueducto de Aguas Potables con la Acequia de Mislata se salvaba mediante un sifón que pasaba por bajo de la acequia. Se encontraba en medio de la huerta, a continuación de lo que hoy en día es la Calle Jaime Balmes, después de cruzar la Calle Santa Cecilia. Históricamente, este ha sido un punto crítico en el suministro de agua a la capital del Turia.



CIPRESES FACHADA CEMENTERIO PARROQUIAL.

La costumbre de destinar un lugar determinado para enterrar a los difuntos aparece ya en épocas muy antiguas. Son las conocidas como necrópolis, si bien el concepto moderno de “cementerio” nace con el cristianismo. Roma y otras civilizaciones antiguas optaron por el tipo de enterramiento subterráneo (catacumba), pero pronto se extendió la costumbre de enterrar a la gente cerca de las tumbas de los mártires y alrededor de las iglesias dentro de los centros urbanos. Con el paso del tiempo, por razones sanitarias y de espacio, las autoridades civiles y eclesiásticas de las principales ciudades ordenaron la construcción de un cementerio para cada población alejado del centro urbano, y poco a poco los municipios se fueron haciendo cargo de su construcción y custodia; aunque se mantuvo, en general, el carácter confesional del cementerio.

Ya en el siglo XX, los cementerios son generalmente construidos como parques, con avenidas de árboles (cipreses, sobre todo) que bordean las tumbas (sepulcros a tierra o bloques de nichos); este es el esquema seguido por el Cementerio de Quart de Poblet.

- **Los Cementerios de Quart**

La evolución histórica y demográfica de Quart de Poblet que hecho que a lo largo del último siglo, la ubicación del Camposanto haya sufrido cambios, conociéndose en la actualidad tres cementerios distintos en el municipio.



El cementerio histórico de Quart, conocido como “*Cementeri Vell*”, se ubicaba anexo a la iglesia de la Purísima Concepción. Se accedía desde la iglesia por el tramo final del Carrer Sant Onofre, y funcionó hasta principios del siglo XX. Después de la misa funeral una comitiva encabezada por el ataúd, que se llevaba a hombros, salía por la puerta de la Iglesia y giraba por la estrecha Calle Sant Onofre para dirigirse al campo santo que se encontraba detrás de la iglesia.

Fue durante el primer tercio del siglo XX cuando el municipio experimentó grandes progresos urbanísticos: entre 1910-1991 se levanta el nuevo Casino La Amistad, en la actual plaça del País Valencià; se perforan nuevos pozos para el abastecimiento general; en 1922 se inaugura el tranvía de caballos, electrificado tres años después, que mejora la comunicación con la capital; en 1926 se instala el alumbrado público, por citar sólo los avances más importantes.

También en esta época, en 1911, se abandona el Cementeri Vell, cuya ubicación urbana resultaba insalubre para las ideas higienistas de la época, y se construye un nuevo Cementerio Municipal, bastante alejado del núcleo habitado de la época, al sur de la A-3 casi en el límite municipal.

Este nuevo cementerio, conocido como “*Cementeri Parroquial*” se encuentra en la Partida del Rollet, donde se cruzan el Camí de Samarra y el Camí Vallador. Precisamente, el camino de acceso desde el antiguo paso a nivel (Camí de Samarra) pasó a llamarse “Camí del Cementeri”. Aquel nuevo cementerio de 1911 era de grandes dimensiones para los escasos 2000 habitantes que tenía el municipio. Con el tiempo, fue ampliándose progresivamente, y el aumento demográfico del municipio y las nuevas necesidades y reglamentación exigieron la construcción de un nuevo cementerio.

El cementerio parroquial aún mantiene el aura de un campo santo tradicional, con una tapia de obra y cipreses enmarcando el recinto, que se plantaron (al menos 4 de ellos en la entrada) y datan de 1933; y en 1940 plantaron los del interior. Actualmente sólo sobreviven 2 de los 4 cipreses que se plantaron en la entrada del cementerio.

En la actualidad y desde la década del 2000, el ayuntamiento construyó un cementerio de nueva planta y de gestión municipal. Conocido como “*Cementeri Municipal*”, se ubica en la zona del *Braç Forà*, en el límite con el término con Aldaia, y es el cementerio de referencia en la actualidad.